



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOHNNNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA
Demandado: CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00162-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JOHNNNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA con cedula Nro. 98.707.705, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA S.AS. con NIT. No. 900739068-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor REINALDO FIGUERROA GAVIRIA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 108.843 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020.

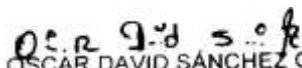
QUINTO: ADVERTIR a la parte demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran a computar los términos para la contestación de la demanda como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 de mayo de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario